



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la parte accionada radicó escrito con cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En sentencia del 15 de mayo de 2019 se le ordenó a la accionada MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, lo siguiente:

(...) SEGUNDO: Ordenar al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación, proceda a resolver la solicitud radicada por el señor Nelson Augusto Rincón Gutiérrez identificada con C.C. No 86.009.728, el 31 de enero de 2019 bajo el No 2019ER007379 de fondo, de manera clara, precisa y congruente lo solicitado, en el sentido que corresponda, es decir, ya sea de manera positiva o negativa, por cuanto el Juez Constitucional no le compete establecer en qué sentido se debe resolver la solicitud. (...)

Con ocasión del traslado que hizo el Juzgado 59 Administrativo Sección Tercera del Circuito de Bogotá, el despacho mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2021 dispuso requerir a la entidad accionada MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, para que informara respecto del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el 15 de mayo de 2019.

El día 22 de septiembre la accionada MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO allegó escrito de cumplimiento al fallo de tutela, indicando lo siguiente:

*“ (...) Con el fin de atender la orden impartida por su H. Despacho, mediante fallo del 15 de mayo de 2019, me permito informar que se le dio Cumplimiento mediante radicado **2020EE0060922**, en la cual se da una respuesta clara, oportuna y de fondo a la accionante.*

*La empresa de correo y mensajería certifica que la respuesta de fondo ha sido recibida, como se observa en la prueba adjunta. De igual forma se evidencia que ha sido entregada como lo señala en la Guía.(**VER ANEXOS**) (...)*

La solicitud que dio origen a la acción de tutela peticionaba:

“Permitirme conocer mediante oficio del ministerio de vivienda, la fecha y el número de la tutela del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, con el cual fui “CALIFICADO” para ser beneficiario del subsidio de vivienda nueva o usada.”

Ahora bien, la respuesta concreta frente a esta petición se vislumbra en el oficio 2020ER0024068, donde se señala:

(...)Por último y atendiendo al numeral 2 de su petición, le informo que el número de tutela corresponde al expedienteNo.250002315000-2008-01087, ACTOR: CARLOS ARTURO QUICENO Y OTROS.(...)

De conformidad con la documental referida (archivos 004 y 005), se establece que se notificó en debida forma las decisiones tomadas a las direcciones obrantes a lo largo del trámite tutelar y de conformidad con lo ordenado en providencia anterior, razón por la cual es evidente que la situación que originó la solicitud de desacato se encuentra superada, tal y como se ordenó en providencia del 4 de septiembre de 2019, aclarando que cualquier inconformidad con su contenido no es óbice para no tener por acatada la orden judicial.



Por tal razón, y al no haber motivo alguno para continuar con el trámite incidental, se dispone:

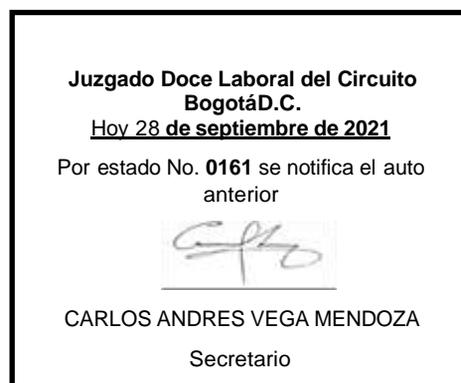
PRIMERO: Ordenar a la parte accionante estarse a lo resuelto en providencia del 4 de septiembre de 2019, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente trámite incidental, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: Comunicar a la parte interesada y al Juzgado 59 Administrativo Sección Tercera del Circuito de Bogotá lo decidido en el presente auto, mediante correo electrónico, anexando la respuesta brindada por la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5a03bc330f5a1f1dd2678527b48f270b523eeb445e49e9f25bf8fc010ff461c

Documento generado en 27/09/2021 11:08:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la parte accionada radicó escrito con cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se tiene que el señor CRISTHIAN ABEL RODRIGUEZ PRIMO, presentó incidente de desacato a fin de que la accionada el EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 8 de julio de 2021.

El referido fallo del 8 de julio de 2021 se le ordenó al EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD, lo siguiente:

(...) de respuesta de forma clara, completa y de fondo a la solicitud radicada el 17 de mayo de 2021, relacionada con la entrega de información documental (...)

Sobre el particular, se tiene que mediante providencia de fecha 07 de septiembre de 2021 se dispuso admitir el incidente de desacato en contra de la accionada EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD, se ordenó notificar de conformidad a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se dispuso requerir a los encargados directos junto a su superior jerárquico.

El día 19 de septiembre la accionada EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD allegó escrito de cumplimiento al fallo de tutela, aportando copia del oficio Radicado No. 2021325001869871 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPERDISAN-1.5 del 11 de septiembre de 2021, mediante el cual, da contestación a la petición del accionante, y remite junto a ello, copia de la documental requerida, peticionada y concedida, para lo cual aporó constancia de la remisión a la dirección de correo electrónico jscristian641@hotmail.com.

Frente a la enunciada respuesta dada, encuentra el despacho que la entidad accionada indicó:

(...)Ahora bien, en lo que respecta a este punto es importante señalar que aunque no existe petición debidamente radicada en esta Dirección DE SANIDAD EJERCITO.-en aras de no vulnerar el derecho que le pueda asistir al petente, se verificó que en el Sistema de Gestión Documental Orfeo existen diversos trámites a nombre de CRISTHIAN ABEL RODRIGUEZ PRIMO, entre ellos diversos oficios brindando respuesta a la petición que dio origen a la presente acción de tutela que se relacionan a continuación:

Se dio respuesta a derecho de petición mediante oficio con radicado interno No. 2021325001869711 (ANEXO) de fecha 11 de Septiembre de 2021, donde se allegue historia clínica y se le indicó al peticionario sobre la remisión a Dirección de Personal DIPER' a través de oficio con radicado interno No. 2021325011683083 (ANEXO), con el fin de dar respuestas a las demás solicitudes manifestadas en el derecho de petición. Lo anterior se envió vía correo electrónico (...)

Así mismo aportó documental referente a la historia clínica, con el fin de adelantar el proceso de ascenso del accionante como se vislumbra de folios 10 a 73 del archivo 011.

Si bien en providencia anterior se dispuso requerir al señor Coronel WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS, en su calidad de Director de Personal del Ejército Nacional o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informara la respuesta dada con ocasión del traslado efectuado por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en oficio 2021325011683083 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPERDISAN-1.5., y a la fecha no se ha recibido respuesta, analizada nuevamente la orden impartida en el fallo de tutela, considera el despacho que la situación que originó la solicitud de desacato se encuentra superada, debido a que se entregó copia de los documentos solicitados, aclarando que cualquier inconformidad con



Incidente de desacato No.1001310501220210028600

su contenido no es óbice para no tener por acatada la orden judicial.

Por tal razón, y al no haber motivo alguno para continuar con el trámite incidental, se dispone:

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente trámite incidental, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: Comunicar a las partes lo decidido en el presente auto mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ**



JMDP

Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65abb5d5153bd7495e1869fbe4fd6e7446969eda94edaa0084491fe0bdc18154**
Documento generado en 27/09/2021 10:59:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL- Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la parte accionada radicó escrito con cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se tiene que la señora LUCELLY GÓMEZ MORALES presentó incidente de desacato a fin de que la accionada EPS FAMISANAR dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de agosto de 2021.

En el referido fallo se le ordenó a la EPS FAMISANAR, lo siguiente:

(...) SEGUNDO: ORDENAR a FAMISANAR EPS que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita la totalidad de la historia clínica de la afiliada LUCELY GÓMEZ MORALES a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, con copia a la accionante a través del correo electrónico carolinayfrancisco@hotmail.com. (...)

Sobre el particular, se tiene que mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2021 se dispuso requerir a la entidad accionada EPS FAMISANAR, previo a dar apertura al incidente de desacato, para que informara respecto del cumplimiento del fallo de tutela.

El día 15 de septiembre siguiente la accionada EPS FAMISANAR allegó escrito, aportando copia de la remisión vía electrónica al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, de la respectiva historia clínica de la accionante y, con posterioridad, remitió copia a este despacho mediante archivo zip, que se denomina 007 en el expediente digital.

Ahora bien, como se indicó en la parte motiva de la referida sentencia, se le ordenó a la EPS la remisión de la totalidad de la historia clínica de la accionante o la que **repose en su poder**, quien a pesar de la limitación establecida en el artículo 13 de la Resolución 1195 de 1999, del INVIMA, y una vez efectuado el requerimiento a la IPS, logró contar con parte de la historia clínica y remitirla en una carpeta con 29 archivos pdf.

Con la documental referida (archivos 004,005,006 y 007), que fue enviada a la accionante y a Colpensiones, se observa que la situación que originó la solicitud de desacato se encuentra superada, aclarando que cualquier inconformidad con su contenido no es óbice para no tener por acatada la orden judicial.

Por tal razón, y al no haber motivo alguno para continuar con el trámite incidental, se dispone:

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente trámite incidental, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.



TERCERO: Comunicar a las partes lo decidido en el presente auto mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be4fa20b5a1c0e6dcaff6ae797aca25bd8e1399bd0924250e0cf45e8f6f8e1d
Documento generado en 27/09/2021 11:08:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>